



Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 226/2019

La Paz, 15 de mayo de 2019

VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 586/2017 de 19 de julio de 2017 (**R.A.R. 586/2017**); el Informe Técnico Jurídico ATT-DTLTIC-INF TJ LP 336/2019 de 19 de marzo de 2019 (**INFORME TECNICO JURIDICO**); la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO 1.- ÁMBITO DE COMPETENCIA.

Que las competencias y atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (**ATT**), se encuentran definidas por el Decreto Supremo N° 0071, de 09 de abril de 2009, concordante con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**Ley N° 164**), quedando sometidas a ésta las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las leyes en forma efectiva.

CONSIDERANDO 2.- ANTECEDENTES

Que la Norma Brasileña ABNT NBR 15601 de la Asociación Brasileira de Normas Técnicas (ABNT) de 30 de noviembre de 2007, mediante la cual se establece el estándar técnico del Sistema de Transmisión Digital en la norma de Televisión Digital Terrestre ISDB-Tb.

Que mediante **R.A.R. 586/2017** se aprobó el Instructivo Técnico para el Uso de Canales Virtuales, Asignación Numérica y Características de los receptores para Televisión Digital Terrestre.

Que de la evaluación realizada mediante el **INFORME TÉCNICO JURÍDICO** se concluyó que la propuesta planteada para el cálculo del Derecho de Asignación de Canal Digital (DAC), fue basada en el estudio de variables de carácter técnico, económico y demográfico; además, será considerado como el precio base de licitación de un canal digital para el Servicio de Valor Agregado de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, correspondiente al sector comercial; y que, será el pago que deberá realizar el interesado para la asignación de un canal digital para el Servicio de Valor Agregado de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, correspondiente a los Sectores Social Comunitario y Estatal; por lo que se recomendó la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa Regulatoria que apruebe la propuesta de método de cálculo del Derecho de Asignación de Canal Digital para titulares del Servicio de Valor Agregado de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre.

CONSIDERANDO 3.- MARCO NORMATIVO

Que la Norma Brasileña ABNT NBR 15601 de la Asociación Brasileira de Normas Técnicas (ABNT) de 30 de noviembre de 2007, mediante la cual se establece el estándar técnico del Sistema de Transmisión Digital en la norma de Televisión Digital Terrestre ISDB-Tb.

Que el Decreto Supremo N° 0819 de 16 de marzo de 2011 (**D.S. N° 819**), mediante el cual se establece la adopción del estándar ISDB-T con codificación H.264, MPEG-4 con las mejoras tecnológicas que hubiere al momento de su implementación, como sistema para transmisión y recepción de Televisión Digital Terrestre en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el numeral 35 del párrafo II del artículo 6 de la Ley N° 164, el cual define al Servicio de Radiodifusión: *“Son los servicios cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por todo el público sin otra restricción que no sea la de contar con un aparato receptor. Estos servicios incluyen los de radio y televisión”*.

Lic. Juan Carlos Mancilla Peñañiel
ANALISTA LEGAL
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



[Handwritten signature]



I-LP-10035

<p>LA PAZ: Calle 13 de Calacoto N° 8260 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera Telf.: 2772266 - Fax: 2772299 Casilla: 6692 - Casilla: 65</p>	<p>COCHABAMBA: Avenida Ballivián N° 683, Esq. España y La Paz (El Prado) Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184 - 4-4581185</p>	<p>SANTA CRUZ: Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo, calle 3, Edificio Gardenia, Condominio Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2, Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978</p>	<p>TARIJA: Calle Méndez N° 311 esq. Alejandro del Carpio Barrio Las Panosas Telf.: 6644135 - 6112611</p>	<p>Línea Gratuita de Protección al Usuario 800-10-6000 www.att.gob.bo</p> <p style="text-align: right;">1 de 4</p>
---	--	--	---	---

**Resolución Administrativa Regulatoria**

Que el párrafo II del artículo 8 de la Ley N° 164 establece que: *“La administración, asignación, autorización, control, fiscalización, supervisión del uso de frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional corresponde al nivel central del Estado a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias”*.

Que los numerales 6 y 7 del artículo 14 de la Ley N° 164, establecen entre atribuciones de la ATT, otorgar, modificar y renovar autorizaciones y disponer la caducidad o revocatoria de las mismas, al igual que regular, autorizar, controlar, fiscalizar y coordinar el uso del espectro radioeléctrico y realizar la comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas en el territorio del Estado Plurinacional, dentro del marco de la Ley y reglamentos correspondientes.

Que el párrafo III del artículo 177 del Reglamento General a la Ley N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164**), mediante el cual se establece la forma de determinar el monto correspondiente al DAF.

Que la Resolución Ministerial N° 012 de 14 de enero de 2013, modificada a través de la Resolución Ministerial N° 012 de 10 de enero de 2017 (**R.M. N° 012**), mediante la cual se aprueba la fórmula para el cálculo del Derecho de Uso de Frecuencia.

Que el párrafo I de la Disposición Final Cuarta del Decreto Supremo N° 3152 de 19 de abril de 2017, mediante el cual se aprobó el Plan de Implementación de Televisión Digital Terrestre - TDT (**PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE**) dispone que: *“La ATT, determinará a través de estudios técnicos económicos los montos a cancelarse por concepto de: a) Derecho de Asignación de Canal Digital”*, para el servicio de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre.

Que el párrafo II de la Disposición Final Cuarta del PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, el cual establece que: *“Los montos recaudados por Derechos de Asignación de Canal Digital, serán transferidos al Ministerio de Obras Públicas, Servicio y Vivienda para el Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social – PRONTIS”*.

Que el Inciso s) del punto 2.4 (*Definiciones*); del Anexo al PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, el cual define el Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre: *“Es el servicio de televisión prestado por un proveedor Titular de Licencia de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, a través de una gestión compartida, cuya señal es multiplexada y transmitida mediante el equipamiento instalado por un operador, la cual se destina a ser recibida directamente por todo el público sin otra restricción que no sea la de contar con un aparato receptor adecuado”*.

Que el párrafo primero del Punto 4.3 (*Resolución del canal digital*) del Anexo al PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, define que: *“A fin de emplear de manera óptima la capacidad del estándar ISDB-Tb, en el marco de los Planes de Asignación de Frecuencias y Planes de Asignación de Canales Digitales, los operadores del Servicio de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre y proveedores del Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, podrán optar por diferentes formatos de canal digital”*.

Que el Punto 5.7 (*Obligaciones Económicas*) del Anexo al PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, el cual indica que: *“...la provisión de los servicios de radiodifusión y el uso de frecuencias radioeléctricas están sujetos al pago de distintos conceptos, dependiendo del sector al cual pertenece el operador o proveedor...”*, el cual incluye las obligaciones económicas por concepto de Derecho de Asignación de Canal Digital.

Que la Resolución Ministerial N° 225 de 19 de julio de 2017 (**R.M. N° 225**), que aprueba el Reglamento de Otorgamiento de Licencias para el Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre.



I-LP-10035

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Saucos
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Edificio Gardenia, Condominio
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311
esq. Alejandro del Carpio
Barrio Las Panosas
Telf.: 6644135 - 6112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario **2 de 4**
800-10-6000
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

Que la Resolución Ministerial N° 227 de 19 de julio de 2017 (**R.M. N° 227**), que aprueba la Determinación de Áreas de Servicio para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, misma que determino la unión de secciones municipales, debido al crecimiento demográfico convirtiéndola en una sola área de servicio.

CONSIDERANDO 4.- ANÁLISIS

Que en virtud a los antecedentes expuestos, la normativa vigente y lo señalado en el **INFORME TÉCNICO JURÍDICO**, la propuesta planteada para el cálculo del Derecho de Asignación de Canal Digital (DAC) considero todos los aspectos técnicos, económicos y demográficos, considerando los precios bases para la licitación de un canal digital correspondiente al Sector Comercial; así como el pago que deberá realizar el interesado será para la asignación de un canal digital para el Servicio de Valor Agregado de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre para los Sectores Social Comunitario y Estatal para el Servicio de Valor Agregado de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre para el sector comercial; por lo que corresponde proceder con la emisión de la presente Resolución que apruebe el Cálculo del Derecho de Asignación de Canal Digital para titulares del Servicio de Valor Agregado de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Suplente de la ATT, Ingeniero Ibzzan Jacob Barrios Villarroel, en virtud a la designación efectuada mediante Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 68/2019 de 10 de mayo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Cálculo del Derecho de Asignación de Canal Digital (Precio Base de Licitación) para Proveer el Servicio de Valor Agregado de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre (TDT) - Estándar ISDB – Tb, bajo las características detalladas en el Anexo que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en la página web de la ATT (www.att.gob.bo).

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC que proceda a la publicación del Cálculo del Derecho de Asignación de Canal Digital (Precio Base de Licitación) para Proveer el Servicio de Valor Agregado de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre (TDT) - Estándar ISDB – Tb en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en la página web de la ATT (www.att.gob.bo).

Regístrese, comuníquese y archívese.


Ibzzan Jacob Barrios Villarroel
DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES


Abog. Javier Martín Castro Zaconet
DIRECTOR JURÍDICO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTE



I-LP-10035



Resolución Administrativa Regulatoria

ANEXO

CÁLCULO DEL DERECHO DE ASIGNACIÓN DE CANAL DIGITAL (PRECIO BASE DE LICITACIÓN) PARA PROVEER EL SERVICIO DE VALOR AGREGADO DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DIGITAL TERRESTRE (TDT) – ESTANDAR ISDB-Tb

$$DAC = V_{Vel_Tx} * \Delta UFV_t * ID * T_{Mbps}$$

Dónde:

DAC: Derecho de Asignación de Canal Digital **V_{Vel_Tx} :** Valoración de la Velocidad de Transmisión y tiene un valor de 1.975,00 $\left[\frac{Bs}{Mbps} \right]$ **ΔUFV_t :** Factor de actualización anual del Derecho de Asignación de Canal Digital**ID:** Índice Demográfico (el cual es variable de acuerdo al porcentaje poblacional dentro del área de servicio para TDT) **T_{Mbps} :** Tasa de Transmisión Máxima para TDT de acuerdo al formato de Canal Digital expresado en Mbps

Formato del Canal Digital	Resolución	Tasa de transmisión mínima	Tasa de transmisión máxima
Definición Estándar (SD)	720x480p	3 Mbps	4,5 Mbps
Alta Definición (HD p)	1280x720	6 Mbps	9 Mbps
Muy Alta Definición (Full HD e)	1920x1080e	10 Mbps	12 Mbps
Muy Alta Definición (Full HD p)	1920x1080p	15 Mbps	La tasa máxima que el estándar permita

Porcentaje de Habitantes del Área de Servicio para TDT	Valor de ID
% Habitantes Mayores o iguales a 1,2 % de la población total del país	4
% Habitantes Menores a 1,2% y mayores a 0,6% de la población total del país	3
% Habitantes Menores a 0,6 y mayores a 0,3% de la población total del país	2
% Habitantes Menores a 0,3 % de la población total del país	1

Factor de actualización anual

$$\Delta UFV_t = \frac{UFV_{t-1}}{UFV_0}$$

Dónde:

 ΔUFV_t = Factor de actualización anual para la gestión (t) UFV_{t-1} = Unidad de Fomento a la Vivienda de la gestión (t-1) hasta el 31 de diciembre. UFV_0 = Unidad de Fomento a la Vivienda de la gestión 2017 hasta el 31 de diciembre.

I-LP-10035